

Ley 4298 - Decreto N° 1606
MODIFICANSE LOS ARTICULOS 3, 8 Y 9 DE LA LEY N° 1260/42

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1.- Modifícanse los artículos 3, 8 y 9 de la Ley N° 1260/42 en la siguiente forma:

"ARTICULO 3.- La enajenación o reconocimiento de derecho de dominio de tierras a que se refiere la presente Ley, se hará a título gratuito".

"ARTICULO 8.- Los adjudicatarios de lotes, beneficiarios de la presente Ley, quedarán en todos los casos exentos del pago de impuestos y tasas de jurisdicción Provincial y Municipal, hasta el otorgamiento e inscripción de la correspondiente escritura traslativa de dominio".

"ARTICULO 9.- Las escrituras traslativas de dominio serán extendidas gratuitamente por la Escribanía General de Gobierno".

ARTICULO 2.- De forma.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 08:36:09

Ministerio de Planificación y Modernización
Secretaría de Modernización del Estado | *Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa*